

Frecios de suscripción

	Pesetas
DENTRO DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, costarán 15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

1265

Con objeto de unificar los registros del personal sanitario de la provincia, y á fin de conocer, en los momentos actuales, quiénes son los encargados de velar más especialmente por el cumplimiento de las prescripciones dictadas en la campaña higiénica emprendida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, los Sres. Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria, se servirán remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el plazo de ocho días, una relación de todos los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Dentistas, Practicantes y Matronas que ejerzan ó que residan en sus respectivos distritos, haciendo constar, sin excusa alguna, y respecto á cada uno, el nombre y apellidos, su naturaleza, edad,

Universidad en que hizo los estudios, clase del título que posee, Autoridad por quien fué expedido y fecha de esta expedición y residencia actual de la persona á quien se refiera.

Logroño 19 de Mayo de 1909.

El Gobernador interino,
Ricardo Caltañazor

MINAS
2856

1260

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales y Bona, vecino de Logroño y representante de D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las once del día 4 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinticinco pertenencias, con el título de «Anastasio», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Peñas Cardachas y los Picos, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el filón de mineral de hierro, en el referido paraje; y como existen varias calicatas, será punto de partida la calicata que tiene una estaca clavada y tapada con una piedra de mineral, y desde este punto se medirán 300 metros al Sur, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 300 metros E.; de 2.ª á 3.ª, 500 metros N.; de 3.ª á 4.ª, 500 metros O.; de 4.ª á 5.ª, 500 metros S., y con 200 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2856, la expresada solicitud,

se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 14 de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Consulta el Gobernador de Córdoba, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de Laboratorios de Higiene por los Municipios para la inspección de los alimentos, al objeto de impedir y en todo caso de justificar su falsificación, la necesidad de que se redacte un catálogo completo de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos Centros municipales y la de que se precisen las condiciones del personal técnico que ha de dirigirlos, citando al efecto el artículo 194 de la Instrucción General de Sanidad.

La consulta está perfectamente justificada, pues resulta de notoria conveniencia que todos los establecimientos á que se refiere el artículo 3.º del precitado Real decreto, tengan el minimum de aparatos y de reactivos preciso, para cumplir los fines prescritos, facilitándose de esta manera, con el buen funcionamiento de los Laboratorios municipales, la protección de la salud pública contra los graves daños que la inferen la falsificación de toda clase de alimentos.

El catálogo ó lista que es adjunto, y se publica á continua-

ción, comprende el minimum de los aparatos y reactivos que son necesarios para que funcione eficazmente cualquiera de los Laboratorios municipales á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, pudiendo ampliarse, si los recursos municipales lo consienten. No se especifica, aunque la consulta lo pretende, las casas donde pueden adquirirse los aparatos, para que los Ayuntamientos pueden gestionar la compra con la que estimen más conveniente por la calidad del objeto y su precio.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, ó sea el relativo á las condiciones del personal que deba dirigir estos Laboratorios y al procedimiento para su designación, se hace preciso tener en cuenta el artículo 9.º del citado Real decreto, eligiendo el personal entre los aspirantes que reúnan las condiciones facultativas determinadas en él, empleando el procedimiento que más garantía ofrezca á los Ayuntamientos, los que podrán utilizar el de la oposición, el del concurso ó cualquier otro, celebrándose las oposiciones, si se opta por ellas, en el punto y en la forma que en cada caso se crea más conveniente para obtener la designación de un personal apto y necesario, dentro de los recursos que el pueblo ó la asociación posean.

Con esta amplitud en la forma de elección se facilitará el establecimiento de los referidos Laboratorios.

Por las expuestas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los Laboratorios municipales que establece el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre

inspección de alimentos, como asimismo de los reactivos de que deben disponer.

2.º Que este catálogo se publique en la GACETA oficial y *Boletines Oficiales* de las provincias; y

3.º Que las condiciones del personal técnico de estos Laboratorios sean las que determina el artículo 9.º del precitado Real decreto, eligiéndole cada Ayuntamiento por el procedimiento de la oposición ó concurso, ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Catálogo ó lista de los aparatos y reactivos que deben tener los Laboratorios municipales á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, aprobado por Real orden de esta fecha.

Aparatos y utensilios

- Alambique para producir agua destilada.
- Alambique para determinar el alcohol en los vinos.
- Refrigerante de Liebig.
- Estufa seca de Fresenius.
- Baño maría.
- Baño de arena.
- Centrifugadora.
- Soplete.
- Barómetro de mercurio.
- Aparato estufa Schribaux con regulador metálico según Roux
- Armario para cultivos.
- Esterilizador de vapor según Koch.
- Aparato para contar las colonias.
- Balanza.
- Granatario
- Balanza de precisión al décimo de miligramo.
- Tres alargaderas de vidrio rectas.
- Tres alargaderas curvas.
- Alcohómetro centesimal.
- Areómetro Beaumé.
- Aparato de reemplazo según Robiquet.
- Aparato Kipp.
- Cuatro buretas graduadas de distintos sistemas.
- Dos campanas de pie y pico.
- Cuatro campanas de cristal con botón.
- Dos campanas para desecar gases.
- Dos campanas graduadas para gases.
- Doce copas cónicas de pie sin graduar.
- Seis copas cónicas graduadas.
- Cuatro cristalizadores.
- Tres cucharillas de cristal.
- Desecador.
- Desecador para el vacío.
- Dializador.

- Densímetro para líquidos más pesados que el agua.
- Densímetro para líquidos más ligeros que el agua.
- Doce embudos de cristal ordinarios.
- Doce embudos de cristal para análisis.
- Dos embudos de cristal con llave.
- Dos espátulas de vidrio.
- Cincuenta frascos de 120 gramos, tapón esmerilado.
- Cincuenta frascos de 60 gramos, tapón esmerilado.
- Doce frascos de 500 gramos, tapón esmerilado.
- Seis frascos de 1.000 gramos, tapón esmerilado.
- Cincuenta frascos de 250 gramos, ordinarios.
- Cincuenta frascos de 90 gramos, ordinarios.
- Frasco lavador.
- Seis frascos Wouff.
- Frasco pra densidades.
- Hidrotímetro (bureta y frasco).
- Lactodensímetro Quevenne.
- Lactobutímetro.
- Dos lámparas de alcohol.
- Doce matraces fondo redondo.
- Doce matraces fondo plano.
- Tres matraces de condensación.
- Seis matraces Erlenmayer.
- Cuatro matraces aforados.
- Cuatro morteros de cristal.
- Cuatro pipetas graduadas.
- Dos pipetas sin graduar.
- Seis probetas de cristal con pie.
- Seis probetas graduadas.
- Refrigerante ascendente.
- Cuatro retortas de cristal.
- Tres termómetros químicos.
- Cincuenta tubos de ensayo.
- Seis tubos de ensayo aforados.
- Dos tubos de Will.
- Dos tubos de Liebig.
- Seis tubos en U.
- Tres tubos de seguridad rectos.
- Tres tubos de seguridad en S.
- Dos tubos pesa-filtros.
- Trompa de vidrio.
- Veinticinco cápsulas forma vidrio de reloj.
- Doce vasos para filtraciones en caliente.
- Veinticuatro vasos ordinarios para precipitados.
- Doce vasos de saturación cónicos y con pico.
- Un kilogramo de varilla de cristal hueca.
- Un kilogramo de varilla de cristal maciza.
- Cuatro morteros de porcelana.
- Doce cápsulas de porcelana.
- Doce cápsulas de porcelana, bajas y fondo plano.
- Seis crisoles de porcelana, surtidos.
- Crisol de porcelana para análisis bajo la acción de los gases.
- Cubeta para baño de mercurio.
- Tres crisoles de barro.
- Un mortero de hierro.
- Dos soportes de hierro para buretas.
- Dos trespies de hierro.
- Tela metálica.
- Dos pinzas de hierro para crisoles.
- Pinza de metal niquelado.

- Soporte universal.
- Dos soportes para cápsulas.
- Crisol de platino.
- Cápsula de platino.
- Un metro de hilo de platino.
- Hoja de platino.
- Tres cucharillas de hueso.
- Tres espátulas de hueso.
- Tamiz de seda.
- Una mano de papel de filtro.
- Trescientos filtros papel de cenizas onocidas.
- Veinticinco tapones de caucho.
- Doscientos tapones de corcho.
- Taladrataponos.
- Escofina plana.
- Escofina redonda.
- Lima triángulo.
- Dos soportes de madera para embudos.
- Dos soportes pinzas.
- Dos pinzas para tubos de ensayo.
- Dos gradillas para tubos de ensayo.
- Dos triángulos de tierra de pipa.
- Tubo de caucho, varios tamaños.
- Microscopio de mano.
- Microscopio de laboratorio, completo, para obtener 1.320 diámetros de aumento.
- Cien portaobjetos.
- Cien cubreobjetos.
- Micrótopo.
- Estuche para disección microscópica.
- Estuche para reactivos del microscopio.
- Juego de lentes, varios tamaños.
- Si se dispone de gas en el Laboratorio:
- Dos picos de Bunsen.
- Tres hornillos de gas.
- Horno de mufla.
- Si no se dispone de gas en el Laboratorio:
- Tres hornillos para petróleo ó alcohol.
- Horno de mufla, calentado por petróleo.
- Lámpara Barthel.

Reactivos

	Gramos
Eter de petróleo	1000
Bencina	1000
Sulfuro de carbono	500
Alcohol metílico	500
Alcohol etílico absoluto	1000
Alcohol etílico de 94º	3000
Alcohol amílico	500
Eter etílico	2000
Eter acético	250
Cicloformo	500
Acetona	250
Glicerina	1000
Esencia de trementina	250
Tetracloruro de carbono	250
Iodo	250
Bromo	25
Mercurio	5000
Acido Sulfúrico	1000
Acido nítrico fumante	1000
Acido nítrico de 40º	1000
Acido clorhídrico	1000
Acido crómico	50
Acido tártrico	250
Acido oxálico	250
Acido pícrico	100
Acido fluorhídrico	100

	Gramos
Acido fosfórico	100
Acido fénico	100
Acido sulfanílico	10
Acido acético	500
Anhidrido arsenioso	250
Amoniaco	1000
Potasa cáustica	1000
Sosa cáustica	1000
Barita cáustica	100
Sulfuro de amonio incoloro	50
Sulfuro de amonio polisulfurado	250
Sulfuro de sodio	50
Cloruro de amonio	250
Fosfato de amonio	250
Carbonato de amonio	250
Nitrato de amonio	250
Oxalato de amonio	250
Sulfato de amonio	250
Molibdato de amonio	100
Vanadato de amonio	10
Carbonato de sodio	500
Bicarbonato de sodio	500
Tartrato ácido de sodio	250
Fosfato disódico	500
Bisulfito de sodio	500
Hipofosfito de sodio	250
Hiposulfito de sodio	500
Acetato de sodio	250
Fosfomolibdato de sodio	25
Nitroprusiato de sodio	50
Tungstato de sodio	10
Borax	250
Ioduro de potasio	250
Bicarbonato de potasio	250
Sulfato ácido de potasio	250
Nitrito de potasio	250
Clorato de potasio	100
Bicromate de potasio	100
Iodato de potasio	50
Cromato de potasio	100
Permanganato de potasio	100
Bromuro de potasio	100
Cianuro de potasio	50
Ferrocianuro de potasio	250
Ferricianuro de potasio	50
Sulfocianuro de potasio	100
Tartrato sódico potásico	500
Sulfato de magnesio	250
Cloruro de magnesio	250
Cromato de estroncio	100
Cloruro de calcio	250
Fluoruro de calcio	250
Cloruro de bario	500
Nitrato de bario	500
Nitrato de plata	100
Cloruro de oro	5
Cloruro de platino	20
Cloruro de sodio y paladio	5
Alumbre	250
Sulfato de aluminio	100
Cloruro mercúrico	50
Cianuro mercúrico	10
Ioduro mercúrico	25
Acetato mercúrico	50
Oxido amarillo de mercurio	50
Oxido rojo de mercurio	50
Sulfato ferroso	500
Percloruro de hierro	250
Sulfuro ferrosó	1000
Sulfato doble de hierro y amonio	250
Sulfato de cobre	500
Acetato neutro de plomo	250
Litargirio	500
Bióxido de plomo	250

Gramos	
Nitrato de cobalto	50
Cloruro de estaño	50
Ioduro de cinc	25
Bióxido de manganeso	1000
Subnitrato de bismuto	250
Nitrato de paladio	25
Nitrato de urano	100
Sulfato de cinc	100
Estañio	250
Cobre	250
Cinc	500
Hierro	500
Tanino	100
Resorcina	100
Brucina	5
Fenoltaleina	100
Azul soluble C. L. B. Poirrier	50
Difenilamina	10
Anilina	100
Fuchsina	100
Violeta de metilo	25
Heliantina	10
Eosina	10
Iodo eosina	10
Tropeolina	10
Azul de metilo	10
Sulfato de indigo	50
Naranja de dimetilnilina	50
Fenacetolina	50
Tornasol	100
Papeles de tornasol rojo azul	
Madrid, 12 de Mayo de 1909 =	
Aprobado por S. M.—Cierva.	

La Real orden de 29 de Octubre de 1908, publicada en la GACETA del 30, dispuso, á los efectos del Real decreto fecha 24 del mismo mes, que todas las fundaciones de Beneficencia particular exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberían hacerlo en los meses de Enero y Febrero del año actual, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta el 1.º de Julio próximo.

Dicha formalidad se trata de llevar en algunos casos de manera deficiente, por entender los patronos que les basta expedir una certificación en que expresen se ha dado cumplimiento á la voluntad fundacional, y ello no ofrece las debidas garantías, ni se ajusta á la letra ni al espíritu de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y puede dar ocasión á que, llegado el 1.º de Julio próximo, haya fundaciones que se encuentren en el caso de no poder hacer efectivos los intereses de los valores destinados á satisfacer sus atenciones.

Limitada á dicha expresión la formalidad que se exige, quedaría realmente á la voluntad de los patronos el cumplimiento de las cargas, haciendo de todo punto ineficaz la intervención del Protectorado y la regla general que estableció aquella Real orden, inspirada en el deseo de re-

visar el estado en que se hallan las fundaciones benéficas en España, y vendría además á desvirtuar los preceptos de la mencionada Instrucción, según la cual, es suficiente aquella declaración, tan sólo en los casos en que por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del Patrono ó Administrador. (Artículo 6.º)

Las fundaciones comprendidas en el artículo 5.º, ó sea las relevadas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, no pueden considerar llenado este requisito con aquella simple manifestación, porque bien claramente expresa dicho precepto que la exención se refiere á la rendición regular y periódica de cuentas, y la justificación exigida implica la demostración documental de haberse ejecutado la voluntad del fundador.

Es necesario, pues, en bien de las fundaciones, de los necesitados que perciben sus beneficios, y de la misión que tiene el Protectorado, que dicha justificación se realice de una manera cumplida, en términos que patentecen la gestión de quienes en ellas intervienen, que seguramente responde á la confianza en las mismas depositada, y que no puede ofrecer la menor dificultad ni representar menoscabo ni desdoro alguno para los obligados á ello, toda vez que el mayor galardón para quienes están en dicho caso es el que se examinen y patentecen los actos demostrativos de que está cumplida la misión que se les confiara.

A los expresados fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acreditan la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de dotes, pensiones, socorros extraordinarios, ó beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Hospitales, Hospicios, Asilos ó Escuelas; las de gastos de personal y de material necesario para su funcionamiento en cada caso particular; y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir á que el Protectorado forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación, y que, sin perjuicio de comunicar esta resolución á las Juntas provinciales de Beneficencia, disponga V. S. que se inserte en el Boletín oficial, y cuanto estime conveniente respecto á su

publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1909.

CIERVA
Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del 15 de Mayo).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO
1174
AÑO DE 1909.—MES DE ENERO
1.ª Semana

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Conservación de arbolado y paseos

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas..	11	»
Jacinto Herreros, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	»
Pedro Lopez, 4 id á 1'75 idem.	7	»
Francisco Medrano, 3 y 1/2 id á 2 id.	7	»
Bautista Pérez, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Juan José Jiménez, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Juan Martínez, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Pascual Sancho, 3 y 1/2 id. á 2 id.	7	»
Pablo López, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Nicasio Bartán, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Rufino Pérez, 1 id. á 1'50 idem.	1	50
Julián Arizu, 2 y 1/4 id. á 1'50 id.	3	37
Manuel Urarte, 1 y 1/2 id. á 1'50 id.	2	25
Marcelino Varea, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Diego Santolaya, 1 id á 1'50 id.	1	50
Ramón Pérez, 2 id. á 1'50 id.	3	»
Juan Miguel, 1 id. á 1'50 idem.	1	50
Román Miranda, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Mannel Tamayo, 5 id. á 2 id.	10	»
Julián García, 3 y 1/2 id. 1'50 id.	5	25
Félix Fonso, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25

	Ptas.	Cts.
Federico Gonzalo, 3 y 1/2 jornales á 1'50 pesetas.	5	25
Gregorio Rodríguez, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Lucio Sancho, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Laureano Fernández, 2 y 1/2 id. á 1'50 id.	3	75
Julián Lumbreras, 1 id. á 1'50 id.	1	50
Félix Mendoza, 3 y 1/2 id. á 2 id.	7	»
José Pérez, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Hipólito González, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
Bernabé Romero, 1 id. á 2 id.	2	»
Pedro Borque, 1 id. á 2 idem.	2	»
TOTAL..	155	87

2.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 6 y 1/2 jornales á 2 pesetas..	13	»
Jacinto Herreros, 6 y 1/2 id. á 2 id.	13	»
Pedro López, 6 id. á 1'75 idem.	10	50
Francisco Medrano, 6 id. á 2 id.	12	»
Donato Barrera, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Juan Mera, 6 id. á 1'50 idem.	9	»
Julián Aragón, 1/2 id. á 1'50 id.	5	75
Pascual Sancho, 6 id. á 2 id.	12	»
Dionisio Ruiz Olalde, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Francisco Castillo, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Aniceto Martínez, 1 id. á 1'50 id.	1	50
Gervasio Alvarez, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Dámaso Montes, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Julio Iñiguez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Domingo Mateo, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Florencio Soto, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Manuel Tamayo, 6 id. á 2 id.	12	»
Zacarías Gómez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Jenaro Hermosilla, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Victoriano Hecce, 2 id. á 1'50 id.	3	»
Amado Orive, 6 id. á 1'50 idem.	9	»
Juan Montes, 6 id. á 1'50 idem.	9	»
Fulgencio Martínez, 6 id. á 1'50 id.	9	»
Esteban Omos, 6 id. á 1'50 id.	9	»

	Ptas.	Cts.
Julián Infante, 5 y 1/2 jornales á 1'50 pesetas.	8	25
Félix Mendoza, 6 id. á 2 id.	12	"
Bernabé Romero, 6 id. á 2 id.	12	"
Pedro Borque, 6 id. á 2 idem.	12	"
Pablo López, 6 id. á 1'50 idem.	9	"
Florencio Alvarez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
TOTAL..	271	25

3.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas.	11	"
Jacinto Herrero, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Pedro López, 5 y 1/2 id. á 1'75 id.	9	62
Francisco Medrano, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Victorino Palacios, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Rufino Pérez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Juan Martínez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Modesto Sáenz, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Andrés Cornago, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Pablo Ruiz Olalde, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Valentín Ruiz Olalde, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Toribio Ferrer, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Calixto Latorre, 4 y 1/2 id. á 1'50 id.	6	75
Dionisio Ruiz Olalde, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Dámaso Montes, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Florencio Soto, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Jacinto Palacios, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
José Gurrea, 4 y 1/2 id. á 1'50 id.	6	75
Luis Martínez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Juan Miguel, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Vicente Pérez, 4 y 1/2 id. á 1'50 id.	6	75
Federico Gonzalo, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Cosme Santa María, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Mannel Tamayo, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Zacarías Gómez, 4 y 1/2 id. á 1'50 id.	6	75
Victoriano Herce, 3 y 1/4 id. á 1'50 id.	4	87
Julián Bianco, 2 id. á 1'50 id.	3	"
Francisco Pérez, 3 id. á 1'50 id.	4	50

	Ptas.	Cts.
Carmelo Antoñanzas, 2 jornales á 1'50 pesetas.	3	"
Nicolás Davalillo, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Ricardo Ruiz, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Félix Mendoza, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Bernabé Romero, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Pedro Borque, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Florencio Alvarez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
José Pérez, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Angel Fernández, 3 y 1/2 id. á 1'50 id.	5	25
TOTAL..	296	24

4.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 6 y 1/2 jornales á 2 pesetas.	13	"
Jacinto Herrero, 6 y 1/2 id. á 2 id.	13	"
Pedro López, 6 id. á 1'75 idem.	10	50
Francisco Medrano, 3 id. á 2 id.	6	"
Victorino Palacios, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Rufino Pérez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Juan Martínez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Modesto Sáenz, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Andrés Cornago, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Pablo Ruiz Olalde, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Valentín Ruiz Olalde, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Toribio Ferrer, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Calixto Latorre, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Jacinto Palacios, 6 id. á 1'50 id.	9	"
José García, 6 id. á 1'50 idem.	9	"
Luis Martínez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Vicente Pérez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Federico Gonzalo, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Cosme Santa María, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Donato Barrera, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Pedro Tejada, 4 id. á 1'50 idem.	6	"
Daniel Urarte, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Esteban Ajamil, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Baldomero Moreno, 3 id. á 1'50 id.	4	50
Juan Fernández, 6 id. á 1'50 id.	9	"

	Ptas.	Cts.
Nicasio Bartán, 2 jornales á 1'50 pesetas.	3	"
Juan José Jiménez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
León Guerque, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Juan Martínez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Faustino Alcalde, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Félix Mendoza, 6 id. á 2 id.	12	"
José Pérez, 4 id. á 1'50 idem.	6	"
Angel Fernández, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Juan Mera, 6 id. á 1'50 idem.	9	"
Salvador Rodrigo, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Santiago Puerto, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Francisco Pérez, 4 id. á 2 id.	8	"
Celestino Clavel, 6 id. á 1'50 id.	9	"
TOTAL..	328	"

Logroño 1.º de Febrero de 1909.
—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA
1262

Don Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido;
Por el presente hago saber: Que el venticuatro del corriente á las once de su mañana, en este Juzgado, tendrá lugar el nombramiento de los seis mayores contribuyentes, que en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, constituirán la Junta para la formación de las segundas listas de Jurados.
Santo Domingo de la Calzada trece de Mayo de mil novecientos nueve.
—Mannel Pérez Crespo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios oficiales

Parque Administrativo de Suministro
1263

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;
Hago saber: Que no habiendo dado resultado la 1.ª y 2.ª subastas, así como tampoco la 1.ª convocatoria de proposiciones particulares celebrada para la contratación

del lavado de ropas de este Parque, se convoca por el presente anuncio y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de la 5.ª Región, á una 2.ª convocatoria de proposiciones particulares que se celebrará en este Parque á las doce del día 22 de Junio próximo, bajo las mismas bases, condiciones y con arreglo á los mismos precios que rigieron en la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.
Logroño 14 de Mayo de 1909.—
José Gilabert.

Administración principal de Correos DE LOGROÑO

Anuncio 1272

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaja de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del ramo de Calahorra y la de Estella, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administraciones principales de Logroño y Pamplona y Estafetas de Calahorra y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos el día 17 del expresado mes de Junio.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.
Logroño 13 de Mayo de 1909.
—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Logroño.—Imp. Provincial